

al que el ordenamiento jurídico nacional está supeditado pero en cuya relación no cabría hablar de equiparación, desplazamiento o sustitución de leyes nacionales por directivas.

Coincidimos con el autor en que se debe respetar la reserva de ley en la transposición de directivas y que este fundamental principio del Estado de derecho no debe ser relativizado en las operaciones de transposición. Sin embargo, pensamos que si en la práctica la reserva de ley se está relativizando no es a causa del exceso de detalle de las directivas ni a su efecto directo, sino simplemente a la primacía del derecho de la Unión sobre el ordenamiento jurídico interno. No cabe olvidar que la reserva de ley es un principio fundamental de los ordenamientos nacionales, pero no del derecho de la Unión. Por lo tanto si dicho principio se convierte en un obstáculo para el cumplimiento de los objetivos de este derecho, la consecuencia será su relativización o inaplicación. Esta es una de las consecuencias básicas de la integración europea. Otra interpretación nos llevaría a retomar la senda soberanista e intergubernamental que actualmente amenaza con descomponer la Unión Europea.

En suma, nos encontramos una obra concienzuda sobre un tema capital que dice mucho y sugiere aún más.

Teresa Acosta Penco
Universidad de Córdoba

IÑAKI LASAGABASTER HERRARTE: *Derecho Público en Euskal Herria*, Lete, IVAP, 2017, 484 págs.

La reciente publicación del Instituto Vasco de Administración Pública, en colaboración con la editorial LETE, del libro del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Iñaki Lasagabaster Herrarte, no puede catalogarse dentro de lo que podría entenderse como derecho autonómico. Su título advierte a primera vista sobre lo que va a encontrarse el/la lector/a. Abordar conjuntamente la historia, las categorías jurídico-constitucionales y las instituciones de los territorios que integran Euskal Herria, con la complejidad jurídico-política que ello representa. La finalidad es reflexionar desde la teoría jurídica y desde la dogmática sobre las categorías jurídicas que resultan aplicables a lo que podrían denominarse identidades políticas discutidas. En cierto modo recuperando, como ya aventuraba Herrero de Miñón («Territorios históricos y fragmentos del Estado. Sobre el libro de T. R. Fernández», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 14/1985), obras como las de Jellineck, su teoría de los fragmentos de Estado, donde el iuspublicista alemán quiere reflexionar sobre el significado

político-constitucional de entes que no eran Estados, que tampoco podían considerarse provincias, que venían a constituir un cierto *tertium genus*, al que el derecho debía dar una respuesta. Los profundos cambios vividos por el mapa europeo a lo largo del siglo xx hasta fechas muy recientes muestran, como recuerda Lasagabaster con los ejemplos de Croacia o Finlandia en situaciones o contextos políticos también diversos, la oportunidad desde la teoría del Estado de enfrentarse a la consideración teórica sobre realidades que no se dejan encuadrar en el derecho positivo vigente en cada momento. En cierto sentido, lo que plantea el autor en este trabajo significa una lectura flexible del derecho positivo que considera inadecuadas para interpretar el significado y alcance de las regulaciones que afectan al ejercicio de los derechos democráticos por la ciudadanía. También hacer una lectura abierta del marco institucional existente señalando fórmulas de visibilizar las relaciones políticas en ese espacio histórico.

El trabajo se estructura en cuatro partes diferenciadas. Una contextualización con un breve recorrido por la historia y el derecho, que busca ilustrar en la primera parte el substrato histórico-político sobre el que se edifica la situación actual y, singularmente, el desarrollo institucional de Euskal Herria durante la transición y hasta la época actual, con la formación de dos comunidades autónomas diferenciadas en el Estado español y una institucionalización reciente en el Estado francés de los municipios de Iparralde.

El segundo capítulo trata de las categorías jurídico-políticas fundamentales al uso en el análisis del derecho público aplicadas a Euskal Herria: territorio, ciudadanía, lengua, símbolos. Estas categorías se enmarcan en una reflexión inicial sobre el federalismo y el Estado autonómico que, teniendo en cuenta el ámbito de estudio y el momento político que vivimos, no puede dejar de abordar con detalle cuestiones como los derechos históricos, el derecho a decidir y el derecho de autodeterminación. El texto se detiene en el estudio del territorio como límite de validez y eficacia de las normas y la singular situación jurídica de los enclaves territoriales (Triviño, Trucio). También en la regulación de la ciudadanía como requisito para el disfrute de derechos, que en el caso de la condición política de vasco está ligada a la vecindad administrativa abriendo la posibilidad a los extranjeros de equipararse en derechos. Finalmente, se aproxima al diferenciado estatuto jurídico de la lengua con una graduación en la intensidad evidente entre la oficialidad completa del País Vasco, la zonificación con efectos en la oficialidad de Navarra y la difícil asunción en Francia del hecho lingüístico diferencial que, como con otras lenguas, limita sumamente los efectos jurídico-públicos y presencia en la educación.

El capítulo tercero se centra en los aspectos institucionales estudiando el Parlamento, el Gobierno y la estructura judicial, acompañados de una re-

ferencia a aquellos órganos e instituciones que, por su función en el sistema de protección de derechos y garantías, tienen una relevancia especial. Así la institución del Ararteko/Defensor del Pueblo, los órganos consultivos de legalidad, la Comisión Arbitral del País Vasco o Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer). Órganos e instituciones estatutarias que pese a los intentos realizados a raíz del Informe CORA de caminar hacia su desaparición por motivos de ahorro han contribuido a reforzar las garantías ciudadanas y sido ejemplo de buenas prácticas constituyendo una referencia más allá de su ámbito de actuación.

Finalmente, el último capítulo del libro tiene dos partes diferenciadas que tocan, por un lado, el sistema competencial y, por otro, los instrumentos jurídicos de relación entre los diferentes territorios. En cuanto al primero, más que un estudio pormenorizado del listado de competencias que han asumido ambas comunidades autónomas, se busca explicar la arquitectura del sistema de distribución competencial y los principios que rigen la relación entre normas estatales y autonómicas. El autor realiza un análisis crítico de la jurisprudencia constitucional abordando temas como el principio de prevalencia que vuelven a estar de actualidad debido al reciente giro jurisprudencial del TC. La segunda parte del capítulo enfoca las formas e instrumentos jurídicos de relación entre los diferentes territorios de Euskal Herria, en concreto las relaciones entre las comunidades autónomas dentro del ámbito estatal, lo que afectaría a la Comunidad Foral de Navarra y a la Comunidad Autónoma del País Vasco, o las relaciones que puedan producirse entre la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y la nueva figura creada en el Estado francés que acoge a los territorios vascos de Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra.

Dentro del interés que tiene un estudio sistemático como este del derecho público de un territorio, sin duda la reflexión que sigue abierta sobre los derechos históricos, y su incidencia en otros temas como el régimen de concierto, es la que suscita mayor atractivo del volumen. El autor estudia el surgimiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las características del «régimen preautonómico» desde una perspectiva crítica hacia la «desconstitucionalización» en la determinación de la estructura política del Estado, dejando en manos de la decisión del Gobierno del Estado en aquel momento la creación de comunidades autónomas mediante el simple expediente de crear regímenes preautonómicos que posteriormente iba a determinar la separación entre Navarra y el País Vasco. Un proceso que permitió, por un lado, con un procedimiento singular el control para la elaboración de lo que se da en llamar la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y, por otro, cerró un acceso a la autonomía conjunto de esos territorios.

Este libro, en definitiva, se incardina en lo que es un hilo constante en la doctrina administrativista de estudios teóricos y propuestas en relación con el debate territorial, constitucional y competencial, que tampoco olvidan las referencias comparadas (véase, por ejemplo, los trabajos recientes de Tornos Mas o Muñoz Machado). En un momento en el que vuelven a resurgir con fuerza el cuestionamiento sobre la oportunidad de reforma constitucional, el mapa territorial o la recentralización competencial, parece evidente su interés. Sin olvidar que recurrentemente otras cuestiones (concierto económico, símbolos, lengua, emisiones televisivas...) colocan sobre el tablero las singularidades del régimen político-institucional de Euskal-Herría y, singularmente las relaciones entre el País Vasco y Navarra. Sin duda el detallado estudio y las reflexiones que el profesor Lasagabaster Herrarte realiza en este libro aportan argumentos en ese panorama en movimiento.

Alba Nogueira López

Universidad de Santiago de Compostela

ROSA M. LASTRA: *International Financial and Monetary Law*, 2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2015, 626 págs.

Las dos presentaciones que preceden a la segunda edición del libro de la profesora Rosa Lastra (Queen Mary University of London), de manera elocuente, ponen ya de manifiesto que estamos ante una obra excelente. Su objeto es la regulación del sistema monetario y financiero. El enfoque es jurídico, pero no desconoce las interacciones entre el derecho, la economía y la política, sin las que no se entienden, ni pueden valorarse adecuadamente los logros alcanzados. El resultado no se explica solo por la sólida formación académica de la autora, sino también por su amplia experiencia y conocimiento directo de la realidad que estudia.

El libro consta de *tres partes*, que —sucesivamente— se ocupan de la dimensión nacional, europea e internacional del tema.

En la primera parte, se empieza por delimitar lo que se entiende por dinero, se advierte la existencia de nuevos medios de pago y, sobre todo, se sientan las bases de la llamada *soberanía monetaria* y su creciente condicionamiento internacional (capítulo 1).

El libro presta una atención especial a los *bancos centrales*, que no son organizaciones imprescindibles, pero sí convenientes (capítulo 2). Su tarea principal es velar por la estabilidad de precios, a la que pueden añadirse otros objetivos económicos. En muchos casos, los bancos centrales asumen también funciones de supervisión. Es esta una cuestión organizativa, que debe